

DE LAS

## LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

TOMO II

SOCIEDADES ANÓNIMAS, AÑO 1892



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

1893

**Sociedad «Banco de Caupolican».—Se autoriza su liquidacion i disolucion**

En Santiago de Chile el seis de Octubre de mil ochocientos noventa i dos, ante mí i testigos comparecieron: don Ramon E. Santelices como jerente, i en representacion del Banco de Santiago, don Manuel Solis Bisquertt, don Juan de la Cruz Villaseca, don Bartolomé del Campo, don Antonino Duffloq, don Tristan Mujica, don Anjel G. Concha, i don Juan Francisco Mujica, el primero i los tres últimos de este domicilio, i los demas de Rengo, todos mayores de edad, a quienes conozco i espusieron: que reducen a escritura pública el siguiente

## CONVENIO

Entre el Banco representado por los señores don Mauel Solis Bisquertt, don Juan de la Cruz Villaseca, don Tristan Mujica, don Anjel G. Concha, don Juan Francisco Mujica, don Bartolomé del Campo i don Antonino Duffloq, miembros de la comision liquidadora de dicho Banco, nombrados en junta jeneral de treinta de Setiembre último, segun el acta que mas adelante se insertará, i el Banco de Santiago representado por el jerente don Ramon E. Santelices, se celebra el siguiente contrato, con el objeto de proceder a la liquidacion del «Banco de Caupolican» en la forma i bajo las condiciones que a continuacion se espresan:

Primero. El Banco de Santiago se obliga a pagar a los acreedores del «Banco de Caupolican»:

Primero. La suma de ciento veintidos mil novecientos diez i seis pesos sesenta i cuatro centavos, por los depósitos en cuenta corriente, a la vista, a

plazo, i judiciales, que segun el balance de diezise-  
te de Setiembre último asciende a dicha suma;

Segundo. Ciento treinta i cinco mil ochocientos  
noventa i tres pesos cincuenta centavos, por los bi-  
lletes en circulacion del mismo Banco que ascien-  
den a dicha suma de pesos, segun el mismo balance.  
Para pagar estas deudas, el «Banco de Caupoli-  
can» cede por igual valor:

Primero. Los documentos que el Banco de San-  
tiago elija de los que componen la cartera del  
«Banco de Caupolican» por su capital e intereses  
vencidos hasta el tres del presente;

Segundo. Los bonos hipotecarios que pertenecen  
al «Banco de Caupolican», los que serán vendidos  
por el Banco de Santiago por cuenta del «Banco  
de Caupolican»; i

Tercero. El valor de la casa i sitio pertenecien-  
te al mismo Banco.

Tercero. Como una parte de los créditos del  
«Banco de Caupolican» están cedidos o dados en  
garantía al Banco Comercial de Chile i a los seño-  
res Juan Ducaud i Polidoro Ojeda, el Banco de  
Santiago pagará a estos señores sus créditos i po-  
drá exijir que se los ceda el «Banco de Caupoli-  
can», a lo cual queda obligado, i se entenderán ce-  
didos por el solo hecho de elejirlos.

Cuarto. En garantía subsidiaria, el «Banco de  
Caupolican» cede al Banco de Santiago todo su ha-  
ber, esto es, los créditos que no se le endosen por  
igual valor recibido, los saldos de las cuentas co-  
rrientes, bonos, etc. Las cantidades que se perci-  
ban por causa de los créditos o bienes que se acaban  
de espresar, servirán para que sean abonadas a la  
cuenta de liquidacion que deberá abrir el Banco de  
Santiago en su oficina en Rengo.

Quinto. La comision liquidadora del «Banco de  
Caupolican» se encargará del cobro de todos los

documentos que no hayan sido endosados al Banco  
de Santiago por igual valor recibido, i el valor que  
produzcan, se abonará al Banco de Santiago hasta  
que éste se pague de todas las cantidades que haya  
anticipado.

Sesto. Cuando el Banco de Santiago se haya  
pagado del monto de esta suma, el saldo que resul-  
te, se abonará a una cuenta especial de accionistas  
del «Banco de Caupolican», i se distribuirá esta  
suma entre los accionistas en la forma que lo acuer-  
de la comision liquidadora.

Sétimo. El Banco de Santiago no se impone  
responsabilidad alguna respecto de los accionistas  
del «Banco de Caupolican», pues solo la comision  
liquidadora de dicho Banco será la que los repre-  
sente en esta operacion.

Octavo. El «Banco de Caupolican» se obliga a  
vender al Banco de Santiago la casa i sitio, mue-  
bles i cajas que tiene en Rengo por la suma de  
veinticuatro mil pesos. Esta cantidad servirá de  
abono al «Banco de Caupolican» por los adelantos  
que debe hacer el Banco de Santiago i a que se  
refiere el artículo primero.

La escritura de venta se otorgará de la fecha en  
tres meses plazo, o ántes si lo exige el Banco de  
Santiago, i en ese dia se le entregará la propiedad.

Noveno. La comision que representa al «Banco  
de Caupolican» se obliga a que los accionistas que  
no concurrieren a la reunion de treinta de Setiem-  
bre i a que se refiere el acta que se insertará mas  
adelante, ratifiquen por escritura pública este con-  
trato, de la fecha en un mes de plazo. I a fin de  
facilitar la operacion a que se refieren las cláusulas  
que anteceden i evitar el estudio de cada documen-  
to que demandaria mas tiempo del que se necesita  
para evitar que el «Banco de Caupolican» sea de-  
clarado en quiebra, se constituye responsable soli-

dariamente en union de don Próspero Bisquertt que firma en prueba de aceptacion, de la exactitud del balance i de las listas de acreedores por documentos i en cuentas corrientes, i que las fianzas i garantías son verdaderas, i que los documentos no adolecen de vicio que los anule.

Décimo. Una comision compuesta del jereñte actual del «Banco de Caupolican» don Antonino Dufflocq, don Juan de la Cruz Villaseca i don Tristan Mujica, presidirá la liquidacion del Banco i celebrará todos los contratos que tiendan a la mas pronta realizacion de su activo.

Undécimo. El Banco de Santiago no cobra comision alguna por la jestion que toma a su cargo, salvo lo dispuesto en los artículos que anteceden.

Duodécimo. El balance i las listas a que se refiere el artículo noveno quedan firmados en poder del jereñte del Banco de Santiago.

Presente a este acto don Próspero Bisquertt, de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco, espuso: que acepta todo lo que a él se refiere en la presente escritura.

Al final del protocolo i firmados por los interesados, quienes lo consideran como parte integrante de esta escritura, corren los siguientes documentos: estado del balance, estado de cuentas corrientes i estado de préstamos.

La personería de los representantes del «Banco de Caupolican» se acredita con lo siguiente:

En Rengo, a treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa i dos, siendo el dia designado para la junta jeneral de accionistas del «Banco de Caupolican», se reunieron bajo la presidencia del señor consejero don Manuel Antonio Morales i con asistencia de los señores Tristan Mujica, representante de la sucesion de don Walericio Mujica, por dos-

cientas cincuenta acciones; don Manuel Solis Bisquertt, por la sucesion de don José Bisquertt, por ciento veinticinco acciones, don Manuel Antonio Morales por una accion, i representante de don Luis Valenzuela G., por cinco, por don Eduardo Cortinez por trece, por don Juan Pablo Vargas por treinta, por la sucesion de don José María Lira tres, i por don Juan de Dios Valenzuela por veinte; don Rafael Cruz Diaz por la sucesion de don Jerman Schneider por diez acciones; don Pablo 2.º Hinojosa por sí una accion i por don Pedro Contreras Lira por ocho acciones; don Eujenio Fuentes por sí por veinte acciones i por don José Domingo Velasquez por diez; don Bartolomé del Campo por don Mamerto del Campo, por cincuenta acciones; don José Agustin Bustamante por sí por siete acciones i por don Desiderio Braña por cinco; don Juan Francisco Mujica por don Eduardo Marin por veinte acciones; don Juan de la Cruz Villaseca por cincuenta i cuatro acciones; lo que representa un total de seiscientas treinta i dos acciones.

Impuestos los señores accionistas por el jereñte del objeto de la sesion i en vista del estado actual del Banco, acordaron proceder a la liquidacion, nombrando al efecto una comision con el objeto que celebre todos los contratos que crea convenientes para facilitar la forma de dicha liquidacion i llevarla a cabo. Queda tambien facultada dicha comision para ratificar si lo cree conveniente el contrato *ad referendum* celebrado por el jereñte con los señores Polidoro Ojeda i Juan E. Ducaud, contrato a que se dió lectura, otorgado ante el notario de esta ciudad, el veintisiete del actual. Se procedió a la eleccion de las personas que compondrán la comision, i resultaron elejidos los señores Manuel Solis Bisquertt, don Juan de la Cruz Villaseca, don

Tristan Mujica, don Anjel G. Concha, don Juan Francisco Mujica, don Bartolomé del Campo i del jerente señor Dufflocq. Esta comision procederá de comun acuerdo i por mayoría de votos; con lo cual se levantó lo sesion.—Mauel Antonio Morales.—A. Dufflocq.—Es copia fiel del orijinal que corre en el libro de actas.—A. Dufflocq, secretario.

Conforme.

En comprobante firman con los testigos don Ramon Nuñez L. i don Federico G. Hernandez. Se dió copia. Doi fé. R. E. Santelices, jerente.—J. F. Mujica.—M. Solis Bisquertt.—A. G. Concha.—A. Dufflocq.—Próspero Bisquertt.—Tristan Mujica.—Juan de la Cruz Villaseca.—P. del Campo.—Ramon Nuñez L.—Federico G. Hernandez.—*Mariano Melo E.*, natario.

Conforme con su orijinal. Santiago, Noviembre 8 de 1892.—*Mariano Melo E.*, notario.

ADHESION

En la ciudad de Rengo, a veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa i dos, ante mí i testigos compareció don Manuel Olegario Soto, vecino de este departamento, mayor de edad, libre administrador de sus bienes, a quien doi fé conozco, i dijo: que en el carácter de accionista se adhiere a lo acordado en la junta jeneral de accionistas, que tuvo lugar en esta ciudad el treinta de Setiembre del presente año, i ratifica en todas sus partes el convenio celebrado entre los señores Manuel Solis Bisquertt, Juan de la Cruz Villaseca, Tristan Mujica, Anjel G. Concha, Juan Francisco Mujica, Bortolomé del Campo i Antonino Dufflocq, como

representantes del «Banco de Caupolican» i don Ramon E. Santelices, como jerente del Banco de Santiago, por el cual este último Banco toma a su cargo la liquidacion del primero, segun escritura pública otorgada en Santiago, ante el notario don Mariano Melo Egaña, con fecha tres del presente mes de Octubre.

En comprobante i previa lectura con los testigos don José Rodriguez i don Próspero Vélez. Se dá copia.—M. Olegario Soto.—Próspero Vélez.—José Rodriguez.—Ante mí, *Rafael Cruz Diaz*, notario i conservador.

Concuerta con su orijinal, siendo ésta segunda copia. Rengo, Noviembre cinco de mil ochocientos noventa i dos.—*Rafael Cruz Diaz*, notario i conservador.

ADHESION

En la ciudad de Rengo, a dieziocho de Octubre de mil ochocientos noventa i dos, ante mí i testigos comparecieron don Juan Francisco Boso, don Nicanor Ugalde, i doña Maria Mercedes Rosas, accionistas del «Banco de Caupolican», mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco i dijeron: que en el carácter de accionistas se adhieren a lo acordado en junta jeneral de accionistas, que tuvo lugar en esta ciudad el treinta de Setiembre del presente año, i ratificamos en todas sus partes el convenio celebrado entre los señores Manuel Solis Bisquertt, Juan de la C. Villaseca, Tristan Mujica, Anjel G. Concha, Juan Francisco Mujica, Bartolomé del Campo i Antonino Dufflocq, como representantes del «Banco de Caupolican» i don Ramon E. Santelices, como jerente del Banco de Santiago, por el cual este último Banco

toma a su cargo la liquidacion del primero, segun escritura pública otorgada en Santiago, ante el notario don Mariano Melo Egaña, con fecha tres del presente mes de Octubre.

En comprobante i previa lectura firman con los testigos José Manuel Roman i José Rodriguez. Se da copia. Maria Mercedes Rosas.—Nicanor Ugalde.—Juan Francisco Boso.—Testigos.—José Rodriguez.—José M. Roman.—Ante mí, *Rafael Cruz Diaz*, notario i conservador.

Concuerda con su orijinal, siendo ésta segunda copia. Rengo, cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa i dos.—*Rafael Cruz Diaz*, notario i conservador.

---

ACEPTACION

En Santiago de Chile, el veinte de Octubre de mil ochocientos noventa i dos, ante mí i testigos compareció don José Nicolas Hurtado, de este domicilio, mayor de edad, como accionista por veinte acciones del «Banco de Caupolican» i dijo: que como tal accionista por veinte acciones del «Banco de Caupolican», convenia en la liquidacion del dicho «Banco de Caupolican» i consentia en ella. Esta liquidacion ha sido acordada ya en junta jeneral de accionistas a la cual no concurrió el parriciente.

En comprobante, firma con los testigos don Vicente Sanchez i don Honorio Calderon. Doi fé.—J. N. Hurtado.—Honorio Calderon.—Vicente Sanchez. Ante mí, *Eduardo Reyes*, notario.

Concuerda con su matriz. Santiago, Noviembre ocho de mil ochocientos noventa i dos.—*Eduardo Reyes*, notario.

---

ACEPTACION

En Santiago de Chile, el veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa i dos, ante mí i testigos, compareció doña Virginia Mujica, soltera, de este domicilio, mayor de edad, libre administradora de sus bienes, a quien conozeo i espuso: que como accionista por diez acciones del «Banco de Caupolican», convenia en la liquidacion del dicho «Banco de Caupolican», i consentia en ella. Esta liquidacion ha sido acordada ya en junta jeneral de accionistas, a la cual no concurrió la compareciente.

En comprobante, firma con los testigos don Ramon Nuñez L. i don Federico G. Hernandez.—Se dió copia.—Doi fé.—Virginia Mujica.—Ramon Nuñez L.—Federico G. Hernandez.—*Mariano Melo E.*, notario.

Conforme con su orijinal. Santiago, a ocho de noviembre de mil ochocientos noventa i dos.—*Mariano Melo E.*, notario.

---

Excmo. señor:

Antonio Dufflocq, jerente del «Banco de Caupolican» a V. E. digo: que en junta jeneral extraordinaria de accionistas de dicho Banco celebrada en 30 de Setiembre próximo pasado se acordó por unanimidad de todos los accionistas, segun consta de los antecedentes que acompaño, proceder a la liquidacion del Banco en conformidad al artículo 43 de los estatutos de dicho Banco aprobados por decreto supremo de 21 de Diciembre de 1882. Para proceder a la liquidacion, se nombró una comision con el objeto que celebre todos los contratos que

ereca convenientes para facilitar la forma de dicha liquidacion i llevarla a cabo. Esta comision quedó compuesta de los señores Anjel G. Concha, Juan Francisco Mujica, Manuel Solis Bisquertt, Bartolomé del Campo, Tristan Mujica, Juan de la Cruz Villaseca i el jerente que suscribe, quienes despues de varias jestioncs, formalizaron un contrato con el Banco de Santiago por estimarlo conveniente para el objeto de su cometido. Dicho contrato que acompaños en copia autorizada facilita la liquidacion del «Banco de Caupolican» con gran beneficio para sus accionistas i con plena garantía para el público acreedor. Básteme insinuar a V. E. que por la cláusula 1.<sup>a</sup> del contrato el Banco de Santiago hace suyo el pasivo del «Banco de Caupolican», tomando en garantía la cartera de este Banco, i que por este servicio no cobra comision alguna. (cláusula 11).

Aunque podria escusarme de manifestar a V. E. las causas que han decidido a los accionistas del Banco de Caupolican a proceder a la liquidacion de éste, por ser notorias, he creido, sin embargo, deber consignarlas aquí someramente.

Estas causas son:

- 1.<sup>a</sup> El poco capital;
- 2.<sup>a</sup> El haber tenido que recojer rápidamente su emision de uno i de cinco pesos, segun lei del año 87;
- 3.<sup>a</sup> El tener que garantir su emision de veinte pesos segun aquella misma lei, lo que inmovilizaba una gran parte de su capital;
- 4.<sup>a</sup> El haber tenido que cambiar la garantía de sus billetes, segun decreto de principios de este año con grandes pérdidas en la operacion;
- 5.<sup>a</sup> El que a consecuencia de estas causas i haberse establecido una sucursal en Rengo del Banco de Santiago, se inició en el público un movimiento

de desconfianza que le impulsó a retirar rápidamente sus depósitos;

6.<sup>a</sup> Que aunque en prevision de esta eventualidad el directorio se preocupó de reunir fondos apremiando a sus deudores, esta operacion no se pudo llevar a efecto con la rapidez debida, a causa de dificultades económicas de los deudores del Banco, de la lentitud de los procedimientos judiciales i de no haber querido llevar las cosas al estremo; i

7.<sup>a</sup> Que la junta jeneral teniendo en consideracion que los accionistas mas fuertes del Banco, señores José Bisquertt i Walericio Mujica, que podrian haber resistido la situacion, han fallecido, i que faltando aquéllos no se divisaba mejoramiento de ella, se decidió por la liquidacion, haciendo honor a sus compromisos con el público i salvando su capital.

En mérito de las consideraciones que preceden i de los antecedentes acompañados: a V. E. pido se sirva aprobar la liquidacion del «Banco de Caupolican» en la forma que dejo espresada.

Es justicia, Excmo. señor.—*A. Dufflocq*, jerente.

—  
*Santiago, 8 de Noviembre de 1892.*

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, M. FERNANDEZ G.

—  
Excmo. señor:

Con fecha 21 de Diciembre de 1882, fueron aprobados los estatutos de la Sociedad anónima de

nominada «Banco de Caupolican», que constan de la escritura pública otorgada en la ciudad de Rengo, el 15 de Setiembre del mismo año, ante el notario don Mamerto del Campo. El decreto supremo i los estatutos indicados se registran tambien en la página 1,128 i siguientes del *Boletín de las Leyes* del mismo año de 1882.

El «Banco de Caupolican» inició en aquella fecha sus operaciones i desde entónces hasta los últimos tiempos las habia continuado de una manera regular i sin sentir tropiezos en su marcha. Pero últimamente, por diversas causas, esta institucion se ha visto forzada a proceder a su liquidacion en conformidad a los estatutos aprobados, ántes de esponerse a sufrir pérdidas de consideracion para los accionistas que la componen.

Las causas que han traído al Banco a esta situacion las encontrará V. E. espresadas, con claridad i órden, en la solicitud con que se ha presentado el convenio para el cual se solicita la aprobacion de V. E. Entre ellas, figura en primer lugar, el poco capital de que disponia i la necesidad que se le impuso de recojer su emision de uno i de cinco pesos, por lei del año de 1887. Además, por la misma lei, tuvo que garantir su emision de veinte pesos, i por un decreto de reciente fecha se vió en el caso de cambiar con grandes pérdidas la garantía de sus billetes.

Fuera de esto, la circunstancia de haberse establecido en Rengo una sucursal del Banco de Santiago, le quitó los depósitos cuando habian dejado de existir sus mas fuertes i responsables accionistas, que habrian podido presentarle auxilio mientras se exijia a los deudores el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la institucion.

Por estas causas ha creído el Banco conveniente proceder a su liquidacion, acordando al efecto esta

medida en junta jeneral de accionistas, en la cual se nombró con este ojeto una comision compuesta de los señores Anjel G. Concha, Juan Francisco Mujica, Manuel Solis Bisquertt, Bartolomé del Campo, Tristan Mujica, Juan de la Cruz Villaseca i Antonino Dufflocq, autorizándola para que celebre todos los contratos que estime convenientes para llevarla a cabo. Esta comision ha celebrado con el Banco de Santiago, representado por su jerente, el convenio que se acompaña, a virtud del cual se procede, a la liquidacion en forma conveniente i equitativa, con toda clase de garantías, por lo que hace al interes público.

Los accionistas que no concurrieron a la junta jeneral han prestado su aprobacion al acuerdo posteriormente, i de ello dan testimonio las escrituras acompañadas a la solicitud.

La comision liquidadora, con arreglo al convenio, queda compuesta de los señores don Antonino Dufflocq, don Juan de la Cruz Villaseca i don Tristan Mujica.

En mérito de lo espuesto, el Fiscal es de parecer que debe V. E. autorizar la liquidacion de la Sociedad anónima denominada «Banco de Caupolican», conforme a lo establecido en el convenio que se acompaña, i ordenar en consecuencia, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 24 de Noviembre de 1892.

VIAL RECABÁRREN.

Santiago, 30 de Noviembre de 1892.

Vistos estos antecedentes i con el dictámen dado por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Autorízase la liquidacion i disolucion de la Sociedad anónima denominada «Banco de Caupolican»;

2.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

MONTT.

*Enrique Mac-Iver.*



NUM 12

LIB. LXI

BOLETIN

DE LAS LEYES I DECRETOS DEL GOBIERNO

SOCIEDAD ANONIMA

Santiago, Diciembre de 1892

MINISTERIO DE JUSTICIA

E INSTRUCCION PUBLICA

Sociedad Anónima Española de Seguros

Santiago, 6 de Diciembre de 1892.

Y visto estos antecedentes, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, i de acuerdo con el Consejo de Estado,

Resolución

Se autoriza personalmente jurídica a la asociación denominada «Sociedad Española de Seguros de Val-